

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**ORDEN ADMINISTRATIVA
NÚM. 2015-08**



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES



Lcdo. Victor Falcon Davila, CPA
Director Ejecutivo

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2015-08

ATENCIÓN: A TODOS LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS AL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESTIMADA

ASUNTO: ENMIENDA A LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2014-03; QUE ESTABLECE LAS REGLAS RELACIONADAS AL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESTIMADA A PARTIR DE LOS AÑOS CONTRIBUTIVOS COMENZADOS DESPUÉS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Artículo 1 - Base Legal

Esta Orden Administrativa se adopta al amparo del Artículo 4 de la Ley Núm. 80 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales" ("Ley 80-1991").

Artículo 2 - Exposición de Motivos

Como es sabido, el Artículo 1 de la Ley Núm. 136 del 26 de noviembre de 2013 ("Ley 136-2013"), enmendó, entre otros, el Artículo 6.05 de la Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad" ("Ley 83-1991"), a los fines de establecer la obligación de realizar pagos de contribución estimada, las fechas de vencimiento de los pagos de la contribución estimada y sus excepciones, entre otras cosas. Igualmente modifica el requisito para acogerse al beneficio del cinco por ciento (5%) de descuento.

En cuanto a el Inciso (a) del Artículo 1 de la Ley 136-2013, se establecía que en el caso de la contribución correspondiente a los años comenzados luego del 31 de diciembre de 2013, los contribuyentes tendrán derecho a un cinco por ciento (5%) de descuento de la contribución autodeterminada cuando remitan al menos el total de la contribución determinada según surge de la planilla de contribución sobre la propiedad mueble radicada para el año contributivo precedente, el decimoquinto día del mes de agosto como parte del primer pago de la contribución estimada en el inciso (f), del año corriente.

Mediante la Orden Administrativa Núm. 2014-03 ("OA 2014-03"), en el Artículo 10, el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM") determinó, para el año contributivo 2014, dejar sin efecto las disposiciones del Inciso (a) del Artículo 1 de la Ley 136-2013 y conceder para el año contributivo 2014, el derecho a todo contribuyente al cinco por ciento (5%) de descuento de la contribución autodeterminada,

cuando cumplan con la obligación de pagar la contribución estimada del año corriente en cuatro (4) plazos, o según aplique.

Posteriormente, la Ley Núm. 150 del 5 de septiembre de 2014 ("Ley 150-2014"), enmendó, el Artículo 6.05 de la Ley 83-1991, *supra*, a los fines de flexibilizar los requisitos para que los contribuyentes se beneficien del cinco por ciento (5%) de descuento de la contribución autodeterminada. Dicha enmienda establece que en el caso de la contribución correspondiente a los años comenzados luego del 31 de diciembre de 2013, los contribuyentes tendrán derecho a un cinco por ciento (5%) de descuento de la contribución autodeterminada cuando cumplan con la obligación de pagar la contribución estimada establecida en el inciso (f) de la Ley 136-2013.

Artículo 3 - Propósito

Esta Orden Administrativa tiene el propósito de **enmendar el Artículo 10 de la OA-2014-03** para atemperarla a las disposiciones de la Ley 150-2014.

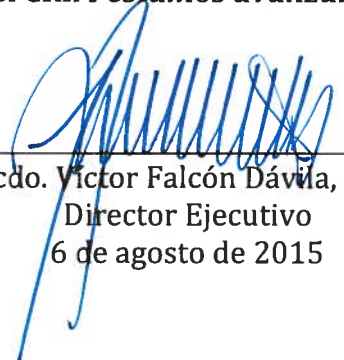
Artículo 4 - Determinación

Conforme a lo anterior, se **enmienda el Artículo 10 de la OA 2014-03** para establecer que para los años comenzados luego del 31 de diciembre de 2013, los contribuyente sujetos al pago de la contribución estimada, según descrito en el Artículo 4 de la OA 2014-03, tendrán derecho a un cinco por ciento (5%) de descuento de la contribución autodeterminada, cuando cumplan con la obligación de pagar la contribución estimada del año corriente en cuatro (4) plazos, o según aplique y paguen en o antes del 15 de mayo de cada año la contribución autodeterminada que no fue satisfecha mediante los pagos de estimada requeridos.

Artículo 5 - Vigencia

Esta Orden Administrativa comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

En el CRIM estamos avanzando.


Lcdo. Víctor Falcón Dávila, CPA
Director Ejecutivo
6 de agosto de 2015